

## VÍAS DE ACCESO A LAS AUTONOMIAS

	VIA ORDINARIA O LENTA (art.143 CE)	VÍA ESPECIAL O RÁPIDA (art. 151 CE)												
<b>COMPETENCIAS</b>	<b>Solo las competencias del artículo 148.1</b>	<b>Todas las competencias posibles desde el primer momento</b>												
<b>REQUISITOS</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;"><b>Iniciativa Proceso autonómico</b></td> <td>-Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente  -2/3 partes municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Plazo</b></td> <td>6 meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Si NO prospera (iniciativa)</b></td> <td>Solamente podrá reiterarse pasados <b>5 años.</b></td> </tr> </table>	<b>Iniciativa Proceso autonómico</b>	-Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente  -2/3 partes municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla	<b>Plazo</b>	6 meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas	<b>Si NO prospera (iniciativa)</b>	Solamente podrá reiterarse pasados <b>5 años.</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;"><b>Iniciativa Proceso autonómico</b></td> <td>Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente  -3/4 partes municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Plazo</b></td> <td><b>6 meses</b> desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>Iniciativa ratificada</b></td> <td><b>referéndum</b> por el voto afirmativo de la <b>mayoría absoluta</b> de los electores de cada provincia (términos LO)</td> </tr> </table>	<b>Iniciativa Proceso autonómico</b>	Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente  -3/4 partes municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas	<b>Plazo</b>	<b>6 meses</b> desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas	<b>Iniciativa ratificada</b>	<b>referéndum</b> por el voto afirmativo de la <b>mayoría absoluta</b> de los electores de cada provincia (términos LO)
<b>Iniciativa Proceso autonómico</b>	-Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente  -2/3 partes municipios cuya población represente, al menos, la mayoría del censo electoral de cada provincia o isla													
<b>Plazo</b>	6 meses desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas													
<b>Si NO prospera (iniciativa)</b>	Solamente podrá reiterarse pasados <b>5 años.</b>													
<b>Iniciativa Proceso autonómico</b>	Diputaciones interesadas o al órgano interinsular correspondiente  -3/4 partes municipios de cada una de las provincias afectadas que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas													
<b>Plazo</b>	<b>6 meses</b> desde el primer acuerdo adoptado al respecto por alguna de las Corporaciones locales interesadas													
<b>Iniciativa ratificada</b>	<b>referéndum</b> por el voto afirmativo de la <b>mayoría absoluta</b> de los electores de cada provincia (términos LO)													
<b>AMPLIACIÓN DE COMPETENCIAS Art.148.2</b>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;">Pasados 5 años</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Mediante reforma de sus Estatutos</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Ampliación sucesiva en el marco art. 149</td> <td></td> </tr> </table>	Pasados 5 años		Mediante reforma de sus Estatutos		Ampliación sucesiva en el marco art. 149		No será necesario dejar pasar 5 años						
Pasados 5 años														
Mediante reforma de sus Estatutos														
Ampliación sucesiva en el marco art. 149														
	<b>ELABORACIÓN ESTATUTO (art. 146 CE)</b>	<b>ELABORACIÓN ESTATUTO (art. 151.2 CE)</b>												
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;"><b>ASAMBLEA</b> compuesta por:</td> <td>Miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Diputados y Senadores elegidos en ellas</td> </tr> </table>	<b>ASAMBLEA</b> compuesta por:	Miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas		Diputados y Senadores elegidos en ellas	<p>1º- <i>Gobierno</i> convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos para que se constituyan en ASAMBLEA: <b>Elaborado por acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.</b></p> <p>2º- Aprobado el proyecto de Estatuto se remitirá a la <b>Comisión Constitucional del Congreso</b>: en <b>2 meses</b> lo examinará con asistencia de una delegación de la Asamblea para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.</p>								
<b>ASAMBLEA</b> compuesta por:	Miembros de la Diputación u órgano interinsular de las provincias afectadas													
	Diputados y Senadores elegidos en ellas													
	Será elevado a las Cortes Generales para su tramitación como ley.	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%; text-align: center;">HAY ACUERDO 3º y 4º</td> <td> <p>a) el texto resultante será <b>sometido a referéndum</b> del cuerpo electoral de las provincias comprendidas</p> <p>b) Si el proyecto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos: <b>será elevado a las Cortes Generales.</b></p> <p>c) Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un <b>voto de ratificación.</b></p> <p>d) Aprobado el Estatuto, <b>el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley</b></p> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5º-NO HAY ACUERDO</td> <td> <p>a) el proyecto de Estatuto será <b>tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales.</b></p> <p>b) el texto aprobado será <b>sometido a referéndum</b> del cuerpo electoral de las provincias comprendidas.</p> <p>c) <b>caso de ser aprobado</b> por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, <b>procederá su promulgación</b></p> </td> </tr> </table>	HAY ACUERDO 3º y 4º	<p>a) el texto resultante será <b>sometido a referéndum</b> del cuerpo electoral de las provincias comprendidas</p> <p>b) Si el proyecto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos: <b>será elevado a las Cortes Generales.</b></p> <p>c) Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un <b>voto de ratificación.</b></p> <p>d) Aprobado el Estatuto, <b>el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley</b></p>	5º-NO HAY ACUERDO	<p>a) el proyecto de Estatuto será <b>tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales.</b></p> <p>b) el texto aprobado será <b>sometido a referéndum</b> del cuerpo electoral de las provincias comprendidas.</p> <p>c) <b>caso de ser aprobado</b> por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, <b>procederá su promulgación</b></p>								
HAY ACUERDO 3º y 4º	<p>a) el texto resultante será <b>sometido a referéndum</b> del cuerpo electoral de las provincias comprendidas</p> <p>b) Si el proyecto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos: <b>será elevado a las Cortes Generales.</b></p> <p>c) Los plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un <b>voto de ratificación.</b></p> <p>d) Aprobado el Estatuto, <b>el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley</b></p>													
5º-NO HAY ACUERDO	<p>a) el proyecto de Estatuto será <b>tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales.</b></p> <p>b) el texto aprobado será <b>sometido a referéndum</b> del cuerpo electoral de las provincias comprendidas.</p> <p>c) <b>caso de ser aprobado</b> por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, <b>procederá su promulgación</b></p>													

## EJERCICIO DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA art.143.1 CE

<b>¿QUIEN PUEDE CONSTITUIRSE EN CC.AA. Y ACCEDER A SU AUTOGOBIERNO?</b>	Las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes
	Los territorios insulares
	Las provincias con entidad regional histórica

## EXCEPCIONES VIAS arts.143 y 151 (art.144 CE)

<b>¿QUIEN LAS ESTABLECE?</b>	Las Cortes Generales
<b>¿CÓMO LAS ESTABLECEN?</b>	Por Ley Orgánica
<b>¿PORQUÉ MOTIVO?</b>	Razones de Interés General
<b>SUPUESTOS</b>	<p>1- Autorizar la constitución de una comunidad autónoma <b>cuando su ámbito territorial no supere el de una provincia</b> y no reúna las condiciones del apartado 1 del artículo 143. (Madrid)</p> <p>2-Autorizar o acordar, en su caso, un Estatuto de autonomía <b>para territorios que no estén integrados en la organización provincial</b>. (Ceuta y Melilla)</p> <p>3-<b>Sustituir la iniciativa de las Corporaciones locales</b> a que se refiere el apartado 2 del artículo 143. (Almería)</p>

## COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO (ART.149.1)

**BA: Bases y Básicas**

**LE: Legislación**

**COR: Coordinación**

**RE: Regulación y Régimen**

### REPARTO EXTRAESTATUTARIO DE COMPETENCIAS (art.150 CE)

<b>LEY MARCO (art.150.1)</b>	<b>Ley ordinaria</b>	Aprobada por las Cortes Generales		
	<b>Faculta a la CC.AA</b>	Dictar normas para sí, que son exclusivas del Estado		
	<b>Bases principios y directrices</b>	A los que la CCAA se tiene que ajustar para que pueda legislar		
	<b>Control</b>	Por los Tribunales Por las Cortes Generales (en la propia Ley Marco)		
<b>LEY DE DELEGACIÓN O TRANSFERENCIA (art.150.2)</b>	<b>Ley orgánica</b>	Aprobada por mayoría absoluta del Congreso art.81 CE		
	<b>Transfiere</b>	El Estado	Facultades sobre una materia competencia del Estado	
			Medios financieros	
		Se reserva formas de Control		
<b>LEY DE ARMONIZACIÓN</b>	<b>Ley ordinaria</b>	Aprobada por las Cortes Generales		
	<b>Dicta el Estado</b>	Establecen los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las CCAA		
		<b>Incluso en el caso de materias atribuidas a la competencia de las CCAA</b>		
<b>Cuando</b>	Cuando lo exija el interés general	Cortes Generales	Mayoría absoluta cada una	